



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

15 de agosto de 2013

INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.216/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.1507/13-08-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SB No.1507/13-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto 205-2011, el Congreso Nacional de la República aprobó la “LEY DEL SISTEMA DE GARANTÍA RECÍPROCA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MIPYMES, VIVIENDA SOCIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICA-PROFESIONAL”, publicado en el diario oficial La Gaceta el 26 de enero de 2012.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 14 de la mencionada Ley establece que el valor nominal de las acciones de los socios protectores deberá ser pagado en efectivo al momento de la suscripción, y las mismas deben representar el capital mínimo requerido. Asimismo indica, que en el momento de constituirse una sociedad, las aportaciones de capital que realicen los socios protectores, serán destinadas en un 10% al capital social de la SA-FGR y el 90% restante al o los FGR que dicho socio elija; en tal caso este último no podrá ser retirado hasta la liquidación total del Fondo.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 31 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indica que la Comisión establecerá los controles mínimos y las reglas de contabilidad que deberán aplicarse por parte de las instituciones supervisadas

CONSIDERANDO (4): Que mediante Resolución SB No.758/06-05-2013 del 6 de mayo de 2013, la Comisión resolvió establecer que las inversiones en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos de garantías recíprocas y las aportaciones a dichos fondos administrados por éstas, que realicen las instituciones supervisadas por esta Comisión, se provisionarán en partes iguales, en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del desembolso. Asimismo, que las inversiones en acciones y las aportaciones antes referidas se registrarán como inversiones, la reserva acumulada como reserva para inversiones y el gasto mensual por este concepto, en la cuenta de gasto por esta provisión. Para tales efectos, las instituciones podrán abrir las divisionarias respectivas según los niveles de uso por parte de la misma institución que establece el manual contable vigente.

CONSIDERANDO (5): Que varias instituciones supervisadas han presentado carta de intenciones para participar como socios protectores en la Sociedad de Garantía Recíproca (SA-FGR). Sin embargo, sobre lo dispuesto en la Resolución SB No.758/06-05-2013, señala que en dicha Resolución se establece que la amortización en el periodo de 36 meses se debe aplicar tanto para las inversiones en acciones (10%) como para las aportaciones a los fondos (90%), situación que consideran incorrecta ya que por el 10% de los aportes la SA-FGR emitirá los títulos en acciones que acreditaran la calidad de socio en dicha Sociedad.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (6): Que el análisis técnico determinó, la viabilidad de lo indicado en el Considerando anterior.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1 y 13, numerales 2), 5) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 5 y 14 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional, en sesión del 13 de agosto de 2013;

RESUELVE:

1. Establecer que las aportaciones realizadas por las instituciones supervisadas al o los fondos a ser administrados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantías Recíprocas (SA-FGR) y que corresponden al 90% del aporte total, se amortizarán en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del desembolso.
2. La amortización mensual de las aportaciones antes referidas en el plazo señalado, se registrará en la cuenta de gasto que para tal efecto cree la institución supervisada aportante, conforme al manual contable vigente.
3. Las aportaciones equivalentes al diez por ciento (10%) del total aportado y respaldadas con títulos en acciones emitidas por la SA-FGR, se registrarán como inversiones en acciones de conformidad al manual contable vigente.
4. Derogar Resolución SB No.758/06-05-2013, en todas y cada una de sus partes.
5. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, para los efectos correspondientes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General